

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 64 PERIODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NOTA SOLICITANDO SE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO 2013 LO ESTABLECIDO EN LA LEY 676 Y FUNCIONAMIENTO DEL IPAUSS.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1213	20 SEP 2012	HORA 11:00
 FIRMA		

Estad de fogas cunco (s)

Centro de jubilados y pensionados



PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
27 SEP 2012	
MESA DE ENTRADA	
N°.....	Hs..... FIRMA.....

Ushuaia, 06/09/2012

Señores Legisladores

Mediante la presente nos dirigimos a ustedes a fin de hacerles llegar unas reflexiones que tienen que ver con el funcionamiento del IPAUSS y con la ley provincial 676.

Al respecto y como primer punto creemos que la conducción del Instituto desde su creación ha sido y es lesiva a los intereses de los trabajadores por los argumentos que a continuación detallaremos:

- 1) La conformación del directorio incluyendo a los representantes de las patronales municipales hizo que con aviesa habilidad las mayorías de los verdaderos representantes de los dueños del Instituto se vieran cooptadas y sus posturas fueran negadas por mayorías circunstanciales que terminaban en detrimento de las necesidades de los afiliados.
- 2) Con la ley de creación del Instituto se dispuso arbitrariamente la unificación de las cuentas del mismo generando a su vez el vaciamiento de los fondos previsionales producto del uso de los mismos por parte de las prestaciones asistenciales.
- 3) Con el correr del tiempo se logro a instancias de los trabajadores la división de las cuentas, lamentablemente llegamos tarde y la capitalización posible de los excedentes previsionales fueron prácticamente licuados en el proceso dejándonos en la situación de déficit actual.
- 4) La creación y unificación de los Institutos de la seguridad social fueron rechazados en un principio por considerar los trabajadores que esa unificación era lesiva a nuestros intereses dado que sabíamos a que apuntaba dicha unificación que no era otra cosa que la de poder dar en concesión el gerenciamiento de los fondos del mismo, no estábamos errados en la apreciación, las pruebas están hoy a la vista pero, lamentablemente, no pudimos revertir la etapa posmenemista de privatizaciones y debimos sufrir por falta de consensos la realidad que nos avasalla.

Luego con mas ansiedad que tino logramos recuperar el gerenciamiento pero por falta de unificación de conceptos (no queremos hablar aquí de los gusanos que sabían lo que hacían) permitimos que quien nos gerenciaba los fondos y a su vez nos daba las prestaciones nos devolviera y nos triplicara el valor de la prestaciones generando un descalabro que hasta el día de hoy estamos sufriendo.

Nuestra intención de recuperar el gerenciamiento era solo esa, pero mantener las prestaciones tal como estaban estipuladas por contrato y es allí donde los gusanos que conducían el Instituto metieron la cola e hicieron buenos negocios personales con dicho recupero, ¿los perjudicados? Los de siempre, los trabajadores.

- 5) En este sucinto pantallazo mostramos la historia de la seguridad social de la provincia y los avatares a los que fueron compelidos los trabajadores del estado, no hay que olvidar también de los intentos de traspasar la caja de jubilaciones a la nación vicisitud esta frenada por los trabajadores en lucha.

Así, llegamos a la famosa ley 676, que por virtud de los reclamos permanentes de los trabajadores se lograra allá por Diciembre de 2005 en una jornada histórica en la que se pudo dar a los laborantes una

Centro de jubilados y pensionados



herramienta vital para recuperar los fondos que nos fueran arrebatados de la caja obligada del Instituto, el BTF.

Pero es también desde allí donde comienza una nueva historia que no tiene parangón y que involucra a los tres poderes del estado.

La ley 676 es LA LEY ESPECIAL que mencionan las leyes 478 y la ley 641, la misma establece un mecanismo de pago de los dineros que tuviera el BTF en su tesoro que, por malos negocios del banco, tuviera que responsabilizarse el gobierno provincial de devolverlos a sus legítimos dueños.

Estos fondos producto de la ley 676 son convertidos en ESPECIE y se le garantiza al Instituto la devolución en 151 cuotas de ESPECIE que en el articulado de la ley pasan a llamarse CPPM (COMPROMISO DE PAGO PREVISIONAL MENSUAL) la cual se conforma con lo que el Instituto erogue en bruto como pago de jubilaciones mensualmente, ergo si el Instituto gasta en un mes 100 pesos la CPPM (ESPECIE) será 100 pesos y lo que el estado provincial deberá pagar en ese mes son 100 pesos.

Luego, en artículo 3° de la norma para el caso de que **el estado no cumpliera con el requisito de PAGO** de la ley se le da una garantía (HISTORICA) al Instituto porque a través de este artículo el estado **CEDE DE MANERA IRREVOCABLE** sus derechos a la coparticipación federal de impuestos para que desde allí se **RETENGA** los fondos del **TOTAL DE LA DEUDA (CPPM) (ESPECIE)** establecidos a través de la ley de presupuesto contando como tal **12 CPPM** en el año.

En el artículo 6° se plantea que el monto mínimo a aportar por parte del estado será el 60% de la CPPM (ESPECIE) pero el mismo se irá incrementando a medida que los ingresos como coparticipación se vayan incrementando.

Este artículo **da** para el año 2005 y ante la posibilidades ciertas de los fondos que se pensaban recaudar para el 2006 así, se da una posibilidad al ejecutivo de no sufrir ahogos financieros por el pago de **ESTA** deuda, pero DICE BIEN que con el crecimiento de la coparticipación el valor de la cuota deberá ser incrementada a su valor real 100 X 100 DE LA CPPM

En ningún caso la ley plantea la reducción de la CPPM o el pago parcial o que de haberse abonado el 60% la misma quedaba cancelada.

Tampoco dice la ley que el **espíritu** dado a la misma puede ser violentado a través de un juicio para que como es el caso de hoy, 6 años después y ante la judicialización del tema el mismo **se resuelva como solo una cuestión de pesos**, esa decisión vulnera absolutamente la voluntad del legislador de HONRAR la deuda contraída con el Instituto y a su vez vulnera la razón de dichos fondos que fueran convertidos en **ESPECIE** para no caer en esta eventualidad, violando además expresamente el Artículo 1° de la ley que no habla de pesos sino de UNIDADES DE REFERENCIA o (CPPM)

Dicho de otra manera, esto es, volviendo en el tiempo a la libreta del almacenero cuando uno compraba con la libretita allí se anotaba lo que uno se llevaba, un día un kilo de yerba, otro día un kilo de azúcar otra vez un kilo de fideos, nunca figuraba cuanto valían esos artículos, luego cuando uno iba a pagar, que en general no era muy seguido se hacía la cuenta del valor de lo comprado al valor actual y se tachaba hasta donde alcanzo el dinero, quedando en la libretita los fideos, la leche etc. Etc...

Pues bien, aquí fallo el IPAUSS, cuando reclamo por el pago de la deuda generada por el NO PAGO de las CPPM (ESPECIE) y valorizándolas al momento de su no cumplimiento puesto que el valor de todas ellas es idéntico al momento de hacer el reclamo y su cuantificación deberá darse al momento de su efectivo pago, sin intereses y por el 100% de su valor actualizado al momento de hacerse el efectivo pago.

Centro de jubilados y pensionados



Vuelve a errar el IPAUSS cuando valoriza las CPPM al 80 % de su valor histórico ya que el INSTITUTO debió reclamar el pago de dichos CPPM (ESPECIE) por el 100% de su valor, exigiendo que **ese valor** sea dado al momento de su efectivo pago.

También FALLA LA JUSTICIA al no advertir el error dado por el IPAUSS al reclamar por pesos lo que por ley le correspondía o sea reclamar por la (ESPECIE) al valor actualizado al momento del pago de la misma, tal vez los jueces no pensaron que ellos son también parte del sistema y que de perjudicarse el IPAUSS ellos no saldrán perjudicados.

Cabe recordar que la judicialización de la ley es producto que el sindicato fuera en queja ante el Fiscal de Estado y que por recomendación del mismo al IPAUSS se iniciara la querrela de la cual saliera perdedora la provincia (ahora vemos que por los errores cometidos quien más pierde es el IPAUSS y por ende los trabajadores activos y pasivos).

Lo que llama la atención es que el Fiscal de Estado no previo ni reviso lo actuado por el IPAUSS y tampoco el fallo judicial y mucho menos lo resuelto por la justicia que lleva directamente al quebranto de las arcas del IPAUSS y por sobre todo no previo o no quiso o dejo actuar sin hacer valer su responsabilidad ante probables demandas contra el estado por no cumplir con la ley 676 y la carga de costas a la que ello conlleva, es más, también falla el Fiscal de Estado siendo él el defensor del estado provincial al no seguir la causa y permitir que la demanda del IPAUSS prospere en las condiciones que prospero, permitiendo el enriquecimiento ilícito del estado producto de la quita que significa este artero incumplimiento de ley y esta demanda absurda generada desde el Instituto al **reclamar pesos** por ESPECIE lo que hace al día de la fecha que 34 cuotas de CPPM no pagadas que al mes de julio de 2012 equivaldrían a 1.700 millones de pesos el estado pague como pretende solamente 285 millones y en un plazo de cinco años mas agravando así el quebranto de aquello que por ley se estableciera en el 2005.

La diferencia abrumadora entre una concepción y la otra dan como claro perdedor al IPAUSS o a los trabajadores y como claro ganador a un estado que se enriquece innoblemente gracias al amparo dado por los dos entes que deben guardar e interpretar las leyes en su justa medida. **No puede fallar la justicia como lo hizo y no puede el Fiscal de Estado mirar para otro lado mientras esto pasa.**

Párrafo aparte merece la actuación del Tribunal de Cuentas que de esto no opino jamás.

La ley 676 prevé en su artículo segundo que: **"El pago de lo cuantificado en el artículo 1° devengara mensualmente y será cancelado por el Poder Ejecutivo Provincial por ejecución de una partida presupuestaria creada para tal fin a partir de la Ley de Presupuesto Provincial correspondiente al ejercicio 2006"**

Y es aquí que nuevamente falla el Fiscal de Estado al no advertir a su protegido (el estado provincial) que estaba incumpliendo con la ley 676, tal vez, es por esto, que en su última presentación ante los legisladores el mismo propiciara la abolición de esta ley.

Tal como decimos aquí hay incumplimientos de obligaciones de funcionarios públicos al no incluir nunca en las leyes de presupuesto específicamente como lo plantea la ley 676 un artículo para darle efectividad y cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2° de la citada norma.

Centro de jubilados y pensionados



Estos yerros han hecho que durante seis largos años la ley no fuera cumplida, con el agravante que, cuando se intento el recupero, se lo hiciera como un vulgar cobro de pesos siendo que la ley nunca habla de pesos sino de UNIDADES DE REFERENCIA (CPPM) (ESPECIE) actualizadas mensualmente al momento del pago efectivo entendiéndose o en la inteligencia de que, el ESTADO, **no violaría la ley.**

La actualización de la CPPM mensual llevada al extremo actual no implicaba y no se desprende de la letra de la ley que quedaba fija al momento de su traslado al estado provincial para que la abone, muy por el contrario esa actualización deviene de su EFECTIVO CUMPLIMIENTO sino como es el caso actual, lo que se ocasiona es un perjuicio al Instituto y una violación al espíritu y letra de la ley 676, también es falso que el monto exigible es el 80% de la CPPM, la razón está planteada en el artículo 6° de la norma ya que el mismo especifica que el porcentaje establecido (60 u 80%) **...“se incrementara en la misma proporción en la que se incrementa el ingreso mensual de la Provincia proveniente de lo que percibe en concepto de Coparticipación Federal de impuestos y de Regalías Hidrocarburíferas.”**

El otro poder que falla en sus funciones es obviamente la Legislatura Provincial, la creadora de la ley 676, la que año a año debe promulgar la ley de presupuesto anual y OBVIAMENTE la que debiera modificar el proyecto de presupuesto anual incluyendo aquellas partes que por descuido o negligencia el ejecutivo provincial **olvido** incluir en su proyecto. No existen evidencias en los últimos seis años más allá de haberse reconducido la mayoría de los presupuestos iniciativas para incluir en los mismos aquel famoso artículo 2° de la ley 676.

Lo que si existen son intentos de modificación de la ley 133 para que si el ejecutivo es condenado nuevamente por la justicia a pagar la deuda esquivarle al bulto a través de la modificación del artículo 76 de la ley citada.

Lo que si existen son pedidos de un sindicato sobre el tema pedidos que no fueran escuchados.

Lo que si existe también son pedidos por los sindicatos para la no modificación de la ley 133 y además el cumplimiento irrestricto de la ley 676.

Hasta aquí la historia y ahora que pedimos:

Para empezar, que se incluya en el presupuesto 2013 lo establecido en la ley 676 artículo 2° (los montos previstos a gastar por concepto de jubilaciones para el ejercicio 2013) esto es suponiendo que no haya más jubilaciones para ese ejercicio y las erogaciones se mantengan como en el mes de julio de 2012 (50 millones) la suma total a presupuestar deberían ser 600 millones.

En segundo lugar hacer posible por ejecución real del IPAUSS la prescripción instituida por el artículo 3° de la ley 676 esto es RETENER DE LA COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS el total de la cuota parte de lo establecido en el artículo 2° de la ley 676.-

En tercer lugar REVISAR por los medios que correspondan, el fallo judicial para **RECUPERAR** el principio establecido por la ley 676 la cual plantea en su artículo 1° cobro de UNIDADES DE REFERENCIA (CPPM) y no como ha sido el fallo de la justicia solo por el cobro de pesos.

En cuarto lugar iniciar las investigaciones pertinentes por el incumplimiento de la ley 676, al gobierno de la provincia, a los



Centro de jubilados y pensionados

funcionarios del IPAUSS, a la justicia provincial, al Fiscal de Estado, a la Legislatura Provincial.

En quinto lugar resueltas las investigaciones que deberán ser sumarísimas, sancionar severamente a todos aquellos que permitieran la violación de la ley 676 y reparar el daño ocasionado a las arcas del Instituto.

En sexto lugar y siendo que se ADEUDAN todos los CPPM en total (144) estaríamos dispuestos a aceptar que se abonen los CPPM judicializadas 1 por mes al valor del momento de su efectivo pago tal lo establece la ley 676.-

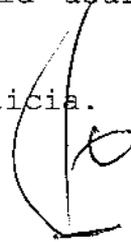
Por último y a modo de cierre nos preguntamos y no podemos respondernos de ¿como se llego a esta situación? ¿Como es posible que tantos actores que dicen no compartir la misma ideología, que dicen no compartir los mismos principios se pusieron de acuerdo para generar semejante descalabro?, no entendemos como personas que, según ellas gozan de un buen nombre y honor pudieron meterse en semejante situación de oprobio quedando en boca de la población, nunca pudimos comprender que tantas mentes brillantes cómo son las que han pasado por los claustros universitarios pudieran meterse en semejante escándalo y no tomaran partido, nunca entenderemos como tantos actores de tantas vertientes diferentes lograron someter a los trabajadores del estado en este estado de indefensión en el que nos encontramos ahora, las instituciones fueron creadas para terminar con la justicia por mano propia, las instituciones fueron creadas para que el estado tutelara las condiciones de vida de los más desvalidos y ponerlos a todos en situación de inclusión e igualdad, hoy el estado y sus instituciones están ausentes.

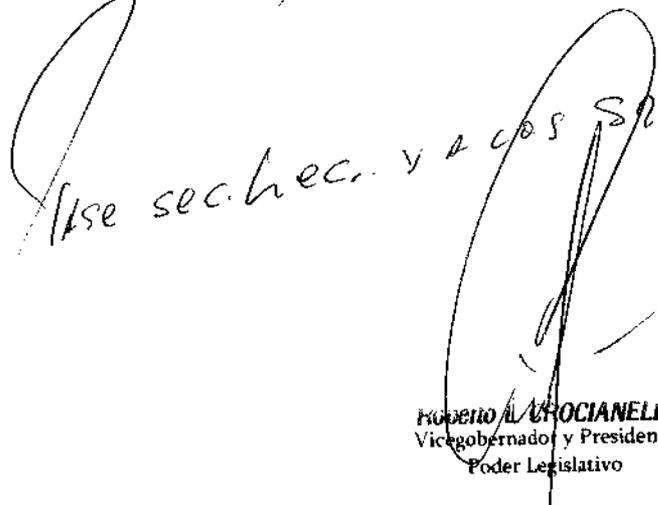
Recuperar la credibilidad en los funcionarios, recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones, recuperar la esperanza de la población en que vale la pena votar, es, a nuestro entender, su misión solo les pedimos que se pongan a la altura de las circunstancias y podamos VIVIR con equidad todos los que residimos en la provincia.

Lo pedido en el desarrollo de la nota y la aplicación de la ley nacional 19640 y la ley provincial contra el agio y la usura harán que nuestros sueños se realicen.

Proveer de conformidad será justicia.


Luis Serra
CENTRO J y P ATE


Fco VARGAS G.
CENTRO J y P ATE


Hase sec. hec. y a los SRES. LUIS SERRA

ROBERTO M. ROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo